

LEY 6.403

Donación de terreno en Pergamino, para una capilla en La Violeta
*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Dónase con cargo al Obispado de San Nicolás, el inmueble de propiedad fiscal designado catastralmente como Circunscripción IX, Sección A, Manzana 14, Parcelas 4, 5 y 6 y Manzana 27, Lotes 2B, 2A y 3A, según Título, del pueblo de La Violeta, partido de Pergamino, con una superficie total de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 m²), con destino a la construcción de una capilla y dependencias anexas.

Art. 2º Si en el término de cinco (5) años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, no se hubiere cumplido el fin establecido en el artículo anterior, queda facultado el Poder Ejecutivo para constituir en mora a la donataria y, en su caso, promover las acciones necesarias para disponer la revocación de la donación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTEÑO.
Juan Carlos Monti.
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 25 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese

ALLENDE.
JORGE WEHBE.

Decreto Nº 13.519.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos tres (6.403)
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Conti, entrado en Diputados el 5 de octubre de 1960.
Aprobado el 25 de octubre de 1960.
Sancionada por Senado el 30 de octubre de 1960.
Promulgada el 25 de noviembre de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 7 de diciembre de 1960.